

(14)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 42

Año 1793

No. de hojas útiles 7

Autos criminales seguidos por don José Maquirián Mendoza, contra José Molina, Teniente retirado del Batallón de Pardos Libres, por delito de robo en su agravio.- Dentro del expediente corre una hoja suelta de fecha 4 de Junio de 1793, que corresponde a las mismas partes que están litigando en estos autos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2  
CAS.123  
DOK.30  
FOL- B+C

fsm/.- CAUSAS PENALES

HOLJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2	Cuaderno No. 42
Año 1793	No. de hojas útiles 7

Estos originales se envían por don José Martín  
 Mendosa, contra José Molina, Teniente Coronel del  
 Batallón de Pardos Indios, por delito de robo en su  
 servicio. - Dentro del expediente corre una hoja  
 suelta de fecha 4 de Junio de 1793, que corresponde  
 de a las mismas partes que están litigando en es-  
 tos autos.

AUDITORIA GENERAL DE CUENTAS

Clasificación

CAUSAS PENALES

124.-

~~2~~

N 71

Auto criminal eseguido  
por D. José Maguixam  
contra.

José Molina Ferrerete Petizado  
del Caratlon e Parro



y vender  
En la

Auditoral de Guerra  
Año de 1793

no  
A. C. Carlos José Carrillo  
N. 16.

177

+

The Committee  
of the House of Representatives  
on the subject of  
the petition of the  
citizens of the State of  
New York

for the relief of  
the petitioners  
in the case of  
the petitioners  
vs. the State of New York

Resolved, That the  
said petitioners be  
and they are hereby  
restored to the full  
rights of citizenship

And the Clerk of the  
House be and he is  
he is hereby directed  
to issue a writ of  
habeas corpus in  
favor of the said  
petitioners

177



†  
Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Amo 5.  
1793.

lima y Febr. 21. de 1793.

M. S. Auditor  
de la Real.

En

Mano

D<sup>n</sup> Josef Maguiniain, Natural y Veci-  
no de esta Cui<sup>d</sup>, en la mejor forma de dño  
parezco ante V<sup>o</sup> E<sup>a</sup> y me quezelto Crimi-  
nalmente contra Josef Molina Pardo  
libre y como tal Teniente Reformado de  
una delas Companias del Rejimiento de In-  
fanteria Milisiana de los de su Culidad y  
naturalaleza, y expresando el motivo que  
da merito a este Recurso y queja Digo que  
con el motivo de haverle arrendado dho  
Molina un Rancho, a Baxtola de Casde-  
nas mi haxsada de Casamiento y velaci-  
on en consorcio de mi legitima muger D.  
Fran<sup>ca</sup> Ribera, me constituy fiador de qua-  
tro p<sup>o</sup> mensales que fue el precio en que le  
arquilo dho Rancho y el que ha avitado  
Npetidas temporadas pagando sele por mi

mano los Anguilexes que se han vendido  
dima y Fozre.  
20 22<sup>o</sup> de 1793.

JAN 7 1793 por que aducido di esp. la lanto del Vamcho  
BOTIN con besacion y Escandalo, y quedando yo O  
REINVO

Por recibido el bligado Expressam<sup>te</sup> apagar selo. Como esta  
Sup. Dec. 7<sup>o</sup> se hay sada y su marido con Camaxoneo y  
C. C. admite. quandoaxon el actual tipo p<sup>a</sup> pagar.

re a imaque Josef Molina en odio de que no se le  
zella quanto ha satisfecho esta Coxta Cantidad p<sup>a</sup> la hay  
ha ingax en sada, ha supuesto, y lo publica con audacia  
derecho, reira que yo le he robado con idexables alafas de  
re a esta parfuente que mi honox fama y Reputacion se  
se la Inform<sup>on</sup> haya infamada y por consiguiente unoq im  
q. ofrene, ayda mediato, deudos illustres y con honoxo q Em  
dilig. se comete pleo, que son mis primoq hermanoq por Am  
y obaquada bas lineas como tambien el buen nombre de  
trahigave. Em m<sup>do</sup> due mi Tio fray Gregorio Mendoza que Oy se vene  
vale. aa como Siervo de Dio. Esta difamacion

Platas me es muy sensible, pues aunque escaso de loq  
bienes que yaman de fortuna e procurado  
Caos<sup>o</sup> por el Sr. D. en cinquenta y siete años que cuento, mante  
Seanando usaque nex mis obligaciones con mi trabajo peaxon  
esta Plata q. con y sin la mas lebe nota de infamia antes  
re en tal punto y si con Nepeto ami notorio e illustre naum<sup>to</sup>.

Castillo y por tanto ocurro al autorizado y Sup<sup>o</sup> Ju  
bunal de V<sup>o</sup> Ex. p<sup>a</sup> el fuero que goza el V<sup>o</sup>  
paxa que se vesiba informacion dela audia

dacia conque Molina Publica que yo lo  
xobado, y tho afiansandoreme la Calañia  
se le competa aque Justifique lo xobé, y  
no Executandolo dentro del termenog  
previene la Ley se le impongan las pe-  
nas enque ha incurrido por dño p<sup>o</sup> tanto

N<sup>o</sup> Ex<sup>o</sup> pido y Sup<sup>o</sup> se sirva admitir esta que  
xella y mandax q<sup>e</sup> asu tenon se me libe  
Inmaxia Informacion y Dada en la par-  
te que baste se libe Mandam<sup>to</sup> a Prision  
y embargo contra su persona y bienes  
que preso q<sup>e</sup> sea y tomadasele su Confesion  
y protesto ponete acusacion enforma y  
Jurado a Dño N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> y a esta señal de + q<sup>e</sup>  
no moledo Omalicia sino p<sup>o</sup> alcanzar Jus-  
ticia Dela q<sup>e</sup> con integrid<sup>d</sup> administrada y Exo

José de Maguñam y  
Mendoza a q<sup>e</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Perú en  
veinte y seis de Febrero de mil setecientos  
noventa y tres años, la parte de Don  
José de Maguñam y Mendoza, para  
la Informacion y Fiebre ofrenda y  
de esta mandada ver por el Jefe  
Don Juan de Maguñam, q<sup>e</sup> vive en el barrio del  
martinete, de quien es el Escrivano  
José Juram. que lo hizo a Dño me



Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

No. 57. y por una señal de Cruz  
segun dho. bazo del qual prometio de  
en verdad en lo q. fuere preguntado  
y respondido al tenor del dho. bazo  
della antecedente Dicho: Que lo que viene  
el particular puede decir se reduce, a que  
el testigo oyó decir a una China nombra  
da Alberta q. vive en la Campaneria de  
el difunto Diego cholero, que fue uichina  
y un muger estan publicando que el q.  
lo presenta se hizo una caucaca, y un  
capada; y q. el testigo no da credito a  
semejante difamacion respecto de ha  
ber tenido siempre por hombre de onra  
y destinado al trabajo para la contin  
tencia de su familia de q. lo presenta  
siendo este correspondiente a un illustre  
señor de qual es la verdad socar  
go del juramento fho. en que  
se afirmo y ratifico havient  
do su declaracion: q. no le tocan





SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

las generales de la Ley, que en el  
Día de quarenta y seis años; y la  
firmó, doy fee —

Juan Jose Berganza Antem.

Carlos Josef Castillo  
M. no. S. M.

Incontinenti la parte de D. José Maguixán  
an continuando en dar la informacion  
que tiene ofrecida presento por testigo  
a Pedro Foz exies natural de <sup>de Francia</sup> ~~Francia~~ y  
viagero de <sup>de Francia</sup> ~~Francia~~ para donde está  
de proxima partida, y en cumplim. de lo  
mandado le recibí juram. que lo hizo a  
Dios nuestro Sor. y por una vezal de  
cauz según vro. daseo del qual prometio  
decir verdad en lo q. fuere preguntado y  
siendolo al tenor del Mem. de Quexella  
Dixo: que estando el testigo en la calle  
de las maravillas, ahora cosa de quinze  
días oy decir a un lado, q. D. José  
Maguixán le habia robado una capa  
ca, una capa, y un espada, por cuyo mo-  
tibo y el de conocer el testigo al q. lo

JAN  
BO  
AT

presenta algun tiempo ave, y tenerlo  
por hombre de bien, por haverle visto  
siempre destinado a algun trabajo  
para mantener sus obligaciones,  
como ignatru. <sup>te</sup> rex notorio en el mu-  
tre nauimientu. Negò al Dno. Pardo  
y le afecò en libertad, reconvinien-  
dole, cerca de que como producia  
expresiones tan injuriosas y dis-  
famariorias contra un crugero de  
honor q. jamas habia dado mala  
nota de su persona, y q. se hallaba  
tan bien enparentado, a lo q. no le  
contentò el invidioso Pardo con al-  
guna. Que el testigo tanto por el co-  
nvinimiento q. tiene con el q. lo prece-  
ta quanto por Christianidad, pareo inme-  
diatam. <sup>te</sup> donde el que lo presenta y  
le participò la cosa y entoumen este  
se expreso con el Dno. Pardo. Tri. Mo.  
una como tambien quanto en su  
Mem. expresa sobre el origen que  
dio merito a que lo entubiere de in-  
famarando; lo qual ce ha hecho tan  
publico que el testigo se lo ha oido  
deix a distintas personas e aq.  
daxio. lo qual en la verdad y lo

que cabe a cargo del juram<sup>to</sup> f<sup>h</sup>o. en  
que se afirmó y ratificó habiendo  
leído su declaracion: que no se tocará  
sin generata veta de su que en  
edad de cerca de treinta años y no  
firmo por q<sup>e</sup> dios no oírse e que  
voy fee \_\_\_\_\_ Em<sup>te</sup> = Chile = l = En  
tre Anglonen = de Famosilla = todo vale =  
Ante m<sup>is</sup>. *Josef Cañillo*  
M. no n. S. M. P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete  
de Febrero de mil setecientos noventa y tres años  
la parte de D<sup>n</sup> Josef Maquixiam para la infor-  
macion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar  
presentó p<sup>r</sup> Testigo a D<sup>n</sup> Nicolas Gonzalez sol-  
dado Archero de la Guardia de su Co. de quien  
yo el Escribano recibí juram<sup>to</sup> que lo hizo por  
Dios Nro. Señor, y una señal de Cruz segun  
forma de derecho baxo el qual prometio decir  
verdad de lo que supiere. Le fue preguntado  
y respondido al Tenor del Escrito de que xella,  
dixoo = Que haviendo ido aora dias en busca del  
que le presenta a la Casa de su Morada sita en  
la Calle de los Naranjos, y no havendolo halla-  
do le contesto su Muger permitiendolo a la casa  
de su Ahijada que esta en el sitio de la hoyada  
y como le precisare ver el Testigo al que lo presenta

27 de Mayo de 1753  
se condujo a la casa de la hoyada y haciendo lle-  
gado a ella y tocado la puerta le digieron al festi-  
go una muger, y unos hombres a quienes el festi-  
go no conoce le preguntaron que aguiere buscaba  
y contestandoles que a D<sup>o</sup> Josef Maguixain Pa-  
drino del Camarero deo que alli vivia le repu-  
sion y que ya el dueño de la casa los havia  
mandado mudar y que el referido D<sup>o</sup> Josef

Vista la M<sup>o</sup> Maguixain que le presenta le havia robado  
formacion al dueño de la Casa: El festigo se sorprendió al  
antecedente y tal expresion contra la conducta de el es-  
y lo q<sup>e</sup> de ella acusado Maguixain a quien ha tenido por  
veritta: Su  
requiere cita  
parte de D<sup>o</sup>  
Jose Maguixain para  
q<sup>e</sup> en un rat<sup>o</sup>  
pida y exponer la Verdad socargo del Juriamento que tiene  
ga lo q<sup>e</sup> avu  
derecho con  
benga

sugeto se buenos procederes y no pudo me-  
nos que responderles que nunca havia  
oydo cosa alguna contra su proceder: que  
esto es todo lo que sabe y puede decir, y que  
se afirma y ratifico en ella: que no le so-  
can las generales de la Ley, y que es de edad  
de veinte y siete años y la firmo a que doy

Por el Sr. D<sup>o</sup>  
Fernando Maxuaga  
de la Plaza de San  
Juan de los Rios  
de Lima.

Cavillos

feé Nicolas Gonzalez  
Ante mi:  
Carlos José  
el notario S. M. J.

Simas y Maas 20. a 1793.

En real.



SELLO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Ex. mo. S. de

Auto y visto  
al no ha lugar por  
ahora al manda  
miento q. por interde un Vto. que supone sea echo con lo demas de de  
parte revohista  
adelantando  
la sumaria  
para la prom.  
que corresponde  
en Justicia

D. Jph Maguixain en los Autos Criminales  
que sigue contra Jph Molina J. de Retirado del  
Battallon de Pardos sobre suponer al Supp. autor  
que supone sea echo con lo demas de de  
lado: Digo que la Justificacion de V. C. con vista de  
la Informacion Sumaria, que se le currio al Su:  
pp. de al tenor del Memorial Of. V. se sirva se le  
entregare el expediente para que en su labor  
pidiere, y copusiere, lo que a su derecho combenga  
y de Justicia se debere vir V. C. mandax se despa  
che el mandamiento de prision, execucion, y em  
barco de tiene, que por derecho corresponde con  
tra un Sacerdote, que sin temer de D. ni de la Re  
al Justicia le a inferido al Supp. la mayor atroc  
calumnia, que se conoce en lo Criminal, pues le  
Infamado asta lo sumo con una Calumnia  
de tan fea cara qual es suponerlo de Sacerdote  
aun hombre quem tiene otro delito q. la escasez  
de tiene de fortuna, pero q. sea manchado, y mane  
ja Comprova ala Ilustre Curia, y demas de sus Na  
tales por tanto, y por lo q. resulta de la Sumaria  
Pide y supplica se sirva despachar el Indicado  
mandamiento contra la persona y bienes del  
contenido Jph Molina como corresponde en Jus  
ticia para lo Necesario Costas Sec.

Plata

Por el Sr. D. D. a  
Carrando Maaguen  
de la Plaza de San  
de San  
Castillo y C. de

Jph de Maguixain y Ma  
don  
Ensimas

y marzo veinte y uno de mil setecientos noventa  
y tres años: hizo saber a los señores de la Real Audiencia  
Don Matheo Maguixiázar en su persona, yo Jefe

Cavillo

En la ciudad de los Reyes del Perú en  
veinte y ocho de Abril de mil setecien-  
tos noventa y tres años: la parte de  
Don Matheo Maguixiázar en cumplimiento de  
lo mandado en el Sup. de la Real Audiencia  
cento por ciento a Gregoria Salazar  
que vive en una tienda de San Marcos  
Navy de quien recibí juram. que lo ha-  
zo a Dios nuestro Sr. y por una es-  
trial de causa según dno. bajo el  
qual prometió decir verdad en lo que  
fuere preguntada, y haciéndole  
leído el Mem. se fuesen una Disso-  
lucion que en dha. parador oyó decir a Don Matheo  
una que le habian robado de un cap-  
tacion especies, y como la conver-  
sacion fue en una tienda inmediata  
a dha. de la tertigo; haciéndole amig-  
dad a Don Matheo y su familia, lo ha-  
yo preguntó que quien y q. cosa le hab-  
an robado, a lo qual le contestó q. el  
ladron era el manco, y q. las especies  
robadas eran una Cavaca, una Capa  
de lamparilla, un sombrero de tre

6

pico, en el padir, y varias camiónita.  
que recombinándole me bairn <sup>te</sup> robac q.  
quien era ese manco, y q. por que  
motivo no se había querellado á la  
Justicia, le respondio q. el manco era  
N. José Maguinián q. la presenta,  
y q. á un que se había querellado  
al Ato. <sup>te</sup> ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~  
y Fagk, se había mandado este señor  
Dner, q. Nebare en tertigo; pero que  
no lo había executado por no tener  
ninguno, que á tenexlo desde luego lo  
pondría en Baldía, por sea en Bica-  
ro Labrador, cuyas expresiones diéron  
mucho q. pensara á la tertigo con Her-  
peto á que jamas había oido decir  
cosa alguna contra la conducta del  
q. lo presenta, á quien como tiempo  
habe, y se ha visto tranzitar aque-  
llo ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~.  
No ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Justicia~~.  
oído al Dno. Molina y á los mar vezi-  
nos hablar á cerca de este robo, y aun-  
ta misma muger de Molina y este, se lo  
han Dno. á la tertigo ratificandole en q.  
el autor de él, fue el que lo presenta;  
Y últimamente que habiendo oído  
al que lo presenta, lamentarse q.  
que José Molina se quitaba el credi-  
to publicam <sup>te</sup> diciendo que se había



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

robado; y que á un que estaba  
procediendo contra él, se hallaba un  
testigo suficiente q. declararen haber  
oído de boca del mismo Molina quanto  
queda expresado; se ofreció la testigo  
á declarar como lo ha executado ba-  
jo de su juram. en que se afirmó y  
ratificó habiendo leído su declaración  
que no le tocan las generales ni leyes,  
que es de edad de treinta y tres años,  
y no firmó por no saber escribir  
según expresó; y de todo doy fe

Ante mí.

Carlos José Castillo  
M. N. de G. M. y R.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en vein-  
te y ocho días del mes de Abril de mil  
setecientos noventa y tres años. La parte  
de D. José Maguixiam continuando en ade-  
lantar la Sumaria, como se está ordenado  
por el Sup.º D.º. La otra fiosa presente por



Lima y Mayo  
Yo el 1793

Se dió el testigo quanto deya expuesto.  
en esta declaracion ofreciendole esta  
pronto y llano, á decirlo en juicio y bajo  
la Informada Religión del Juramento, en cuya virtud  
fue reconvenido para el efecto, y lo ha  
ejecutado en el que ha prestado a fin  
mandare y ratificandose en el, leida que  
fue esta declaracion: que no le to-  
can las generales de la Ley, que es  
de edad de sesenta y siete años; y la

Amos y vis  
tos con lo q  
resubta de  
la Informada  
con el fin  
producidat  
D. D. Toré  
Maquina  
hoyare saber  
á Toré me  
hina then.  
retirado  
del Baza.

Honra Parais  
libre, apart

firma; de que doy fee  
Manuel de Villaxavel  
Fuente mi.

de la calumnia en quanto á  
una quecion q se dicen  
extidas contra D. D.  
Toré, lo q verificado proce  
derá á manifestar den  
tro del term. ordinario baxo de apear al fin mero  
q de lo contrario, se tomarán las providencias  
q conueyeron en Juicia conforme ala cali  
dad del exere =

Carillo Josef Castillo  
Ab. No re G. It. y

Plata  
C

Prox. por el Sr. D. Fernando Marquez de la Plata ayda de  
esta D. A. y D. G. de Exa

Castillo  
C

En Lima y Mayo diez y siete de mil



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

setecientos noventa y tres años. Luce  
sobre el sup. de. de la obra fosa à  
Josi Molina en un perona, y lo fi-  
mo doy fee \_\_\_\_\_ y al darte à  
firmar se ocurrió al pretecto à que  
se falta la vista, y lo hizo con Diego  
D. Martin Alvarado, que se halló pre-  
cente, doy fee \_\_\_\_\_

A luego y p. t. p. c.

Martin Alvarado

Castillo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MILL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Como por

Auto y visto de J. de Maguixian y Menoza en los  
notifique por J. de Maguixian y Menoza en los  
segundo a J. de Maguixian y Menoza en los  
molina cum gra. teniendo Acordado de una Comp<sup>a</sup> de  
pla con lo mandado sobre suponerme lo exrobado, y lo de  
vado, en el qual mas deducido Dijo q. en Vista de la Suma  
f. d. q. antecedente Informacion que produce, y en Vista de  
bajo el apen<sup>do</sup> se pide se librase el correspondiente manda  
se sirva en el  
contenido. J. de Maguixian y Menoza

Ata  
J. de Maguixian y Menoza

sado J. de Maguixian y Menoza me afiansase la Calumnia,  
y probase el hurto q. me imputa dentro de  
tercero dia con apen<sup>do</sup> de lo que se le hizo.

Prox. por el Sr. D. Fernando Marques con lo mandado: Desuete q. me ves sindicado  
de la Plata q. me ves sindicado  
esta D. de Maguixian y Menoza  
J. de Maguixian y Menoza

Publico siempre propenso al mal juzgar  
sin credito honra ni reputacion, y temiendo  
acada gase unas Resultas funestas. Para

Castilla  
En

AVCA, Pido y suplico q. habiendose la por acusada, por lo  
que resulta de la Sumaria, y en fuerza del apen<sup>do</sup>  
se sirva decretado se despache el Mandam. de  
Pucion y embargo q. tengo pedido y es Justi  
cia, Costas q. J. de Maguixian y Menoza



En real

SEILLO TERCERO, AN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*